

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIGUEN ANTONIO MENDIETA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2017 00425 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

- Allegue el poder conferido a la abogada YENCY NARDELLY BENJUMEA RODRIGUEZ, por la señora ISABEL MONSALBE GOMEZ, con la constancia de presentación personal de la poderdante, toda vez que el poder aportado carece de la misma, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.
- Enuncie de manera clara y separada las pretensiones declarativas y condenatorias, toda vez que en la demanda se solicita se concilien y tasen los perjuicios reclamados a la fecha del auto que apruebe la conciliación, pretensiones que son propias del trámite de la conciliación extrajudicial; sumado a que lo pretendido por concepto de perjuicios morales corresponde a daños materiales, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del CPACA.
- Efectúe la estimación razonada de la cuantía atendiendo las reglas señaladas en el artículo 157 del CPACA, tomando en cuenta únicamente los perjuicios causados a la fecha de presentación de la demanda.
- Precisar en los hechos de la demanda, el lugar donde exacto ocurrió la retención de la motocicleta por parte de los miembros del Ejército Nacional, pues en el primer hecho se habla de la vía que conduce a la finca el Rosario, pero no informa donde está localizada, lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial y garantizar a la parte demandada su derecho a la defensa al momento de contestar la demanda.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **04 del 06 de febrero de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria